

La Plata, 2 de Enero de 2013

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, las actuaciones N° 2985/12, y

CONSIDERANDO

Que se presenta el señor Juan Manuel Sequeira invocando su condición de Concejal del distrito de Junín, denunciando la defectuosa prestación del servicio eléctrico por parte de la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.), argumentando que desde comienzos del mes de febrero del corriente año, las interrupciones en el suministro de energía eléctrica resultan ser permanentes, circunstancia esta que afecta la calidad de vida de los vecinos;

Que por tal motivo, viene a solicitar la intervención del Defensor del Pueblo, para lograr la protección de los derechos de los ciudadanos en su carácter de usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que con fecha 22 de febrero de 2012, se dictó providencia en la que se dispuso requerir informes a la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.), y al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), la que se halla glosada a fs. 5/7;

Que a fs. 8/9, se encuentra agregada copia de la solicitud de informes librada a EDEN S.A. y a fs. 10, aviso de recepción del que surge que fue notificada el día 29-02-2012;

Que a fs. 11/11 vta., luce agregada constancia de diligenciamiento de la solicitud de informes librada al OCEBA, el que se materializó el día 06-03-2012;

Que a fs. 13/75 obra glosada la contestación a la solicitud de informes efectuada por la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.),

Que en la misma se enumeran minuciosamente las interrupciones en el suministro ocurridas en Junín entre las 10:00 horas del día 06-02-2012 y las 18:00 horas del 09-02-2012, indicando alimentadores afectados, fecha de ocurrencia, tiempo de reposición y causas (ver fs. 13/15);

Que en primer lugar informan que el día 06-02-2012, se encontró interrumpido el servicio desde las 17:43 horas hasta las 00:00 horas, reconociendo como causa *“puente de línea cortado”*, que afectó el alimentador N° 7;

Que el día 07-02-2012, se encontró interrumpido el suministro desde las 00:00 horas hasta las 00:30 horas, reconociendo como causa *“puente de línea cortado”*, que afectó el alimentador N° 7, desde las 20:14 horas hasta las 23:40 horas; como consecuencia de *“conductor cortado”*, comprometiendo al alimentador N° 7 y entre las 10:58 horas y las 00:00 horas, por *“cable subterráneo averiado”*, afectando el alimentador N° 3;

Que el día 08-02-2012, se encontró interrumpido el servicio desde las 00:00 horas hasta las 22:00 horas, por “*cable subterráneo averiado*”, lo que afectó el alimentador N° 3 y desde las 03:25 horas hasta las 06:30 horas, reconociendo como causa “*cable cortado*”, comprometiendo el alimentador IMSA-1;

Que por último, el día 09-02-2012, se interrumpió el suministro entre las 11:39 horas y las 13:05 horas, por “*seccionador averiado*”, afectando el alimentador N° 4;

Que la empresa distribuidora manifiesta, que por tratarse de eventos imprevistos, no pudieron ser comunicados con anticipación a los usuarios, brindándoles información “*ex post*” a través del Call Center de EDEN S.A.;

Que a fs. 14/15, se hace saber que a la fecha del informe (19-03-2012), se recibieron en Junín setenta reclamos por daños a artefactos eléctricos, aclarando que los resarcimientos pagados por estos daños durante el mes de enero de 2012, ascendieron a la suma de \$ 22.298,96.-;

Que a fs. 16/33, agrega el Plan de Inversiones en la Red Eléctrica del Partido de Junín, el que básicamente se centra en la repotenciación de alimentadores y redes, renovación integral de las redes de baja tensión y centros de transformación, ampliación de la Estación Transformadora, nuevo alimentador de 13,2 Kv. (media tensión), vinculación entre alimentadores y reemplazo de 2,5 Km. de cable subterráneo del alimentador de 13,2 Kv. N° 3;

Que a fs. 35/69, se acompaña el Plan de Contingencias requerido, al cual la empresa denomina Plan Operativo de Emergencias Eléctricas (POE);

Que en lo atinente a la reubicación tarifaria de los clientes de la categoría *residencial a residencial estacional*, cotejando lo expuesto por la empresa distribuidora (ver fs. 15), con el régimen tarifario aprobado por el (OCEBA), que figura en el Portal de la Internet del precitado Organismo de Control, advertimos que la información proporcionada se ajusta a la verdad, es decir, que: *“Será considerado como Suministro Estacional el recibido por aquellos clientes residenciales cuyo consumo máximo de energía en un período de facturación cualquiera durante el año calendario inmediato anterior, supere en al menos setenta y cinco por ciento (75%) el promedio de los consumos facturados en ese año calendario. En estos casos la tarifa aplicable será la Tarifa 1 Residencial Estacional (T1RE). Un cliente encasillado como T1RE en razón de su modalidad de consumo histórico, podrá solicitar a la compañía mediante comunicación escrita ser re-encasillado como T1R, si expresa que dicha modalidad de consumo no reunirá en lo sucesivo las características de tipo estacionales más arriba definidas. EL DISTRIBUIDOR (conforme definición del art. 10 de la ley 11.769, Decreto Reglamentario y normas complementarias) se reserva el derecho de verificar tal cambio de comportamiento en el consumo, y el de anular el re-encasillamiento si comprueba en la práctica que el consumo continúa siendo estacional. En tales casos la compañía tendrá derecho a facturar las diferencias entre la tarifa T1RE y T1R, desde la fecha en que otorgó el re-encasillamiento...”*;

Que asimismo, a efectos de evitar superposiciones los usuarios encasillados como Tarifa 1 Residencial Estacional (T1RE), están exceptuados del Programa de Uso Racional de la Energía (P.U.R.E.E.), aprobado por Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 234/09, por la cual la Provincia de Buenos Aires adhirió al Programa Instituido para los Usuarios de las Distribuidoras de Energía bajo Jurisdicción Nacional;

Que habiendo quedado disipadas las dudas vinculadas al cuadro tarifario, corresponde centrarse en lo atinente a las irregularidades en el servicio de distribución de energía eléctrica, dejando aclarado que si bien el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) no contestó la solicitud de informes, con la documentación agregada a las presentes actuaciones, prácticamente han quedado respondidas las preguntas que se le formularan, por lo que reiterar en esta instancia el pedido de informes atentaría contra la celeridad, economía y eficacia del trámite, consagrado como principio formal del procedimiento administrativo, en el artículo 7° del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que efectuando un análisis estrictamente jurídico del “*sub examine*”, se advierte que más allá que la distribuidora ha tratado de paliar los efectos derivados de las irregularidades en el suministro de energía eléctrica acaecidas durante el mes de febrero del corriente año en la ciudad de Junín, no resulta ajustado a derecho pretender deslindar responsabilidades amparándose en principios propios del derecho civil, cuando invoca **eventos imprevistos** los que tampoco identifica, con los que intenta desvanecer la “*relación de causalidad adecuada*” entre el hecho y el daño (Conf. Art. 906 del Código Civil), como si el deber del prestador de un servicio público fuera una mera “*obligación de medio*”, utilizando la

terminología de los maestros franceses Mazeaud y Tunc, sin advertir que el derecho administrativo constituye un *“régimen jurídico exorbitante del derecho común”*;

Que si bien no aspiramos a definir el servicio público, ya que las definiciones son propias de las llamadas “ciencias duras o exactas” y no de creaciones culturales como lo es el derecho, podemos caracterizarlo como *“toda actividad de la Administración Pública, o de los particulares o administrados, que tienda a satisfacer necesidades o intereses de carácter general cuya índole o gravitación, en el supuesto de actividades de los particulares o administrados, requiera el control de la autoridad estatal”* (Marienhoff, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo” Ed. Abeledo Perrot. Bs. As. 1975. T. II Pág. 55);

Que por su parte, los caracteres que tipifican a los servicios públicos, más allá de ligeras diferencias doctrinarias, son la continuidad, la regularidad, la igualdad o uniformidad y la generalidad;

Que como puede advertirse sin hesitación alguna, se encuentra comprometida la **continuidad**, que constituye el elemento esencial del servicio público, y lo que lo diferencia claramente de otras actividades estatales como la ejecución de obras públicas, que se realizan en una única oportunidad, y concluyen con la propia ejecución. La continuidad requiere que el servicio no puede interrumpirse, ni paralizarse ya que se ha establecido en beneficio de toda la comunidad (Diez, Manuel María. “Tratado de Derecho Administrativo”. Ed. Plus Ultra. Buenos Aires. 1979. T. 3. Pág. 356);

Que también se halla vulnerada la **regularidad**, que consiste precisamente en que el servicio se preste correctamente y de conformidad con la reglamentación en vigencia (Marienhoff, Miguel S. Op cit. T. II Pág. 75);

Que por otra parte, desde el punto de vista del derecho de los usuarios y consumidores, la responsabilidad del prestador de un servicio público es netamente objetiva, frente a los claros términos del artículo 40 de la Ley N° 24.240;

Que el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece: “El defensor del pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes... Supervisa la eficacia de los servicios públicos que tenga a su cargo la Provincia o sus empresas concesionarias”;

Que por lo expuesto y de conformidad a lo normado por el artículo 27 de la Ley 13.834, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR a la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.), arbitrar los medios conducentes a efectos

de prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, en la ciudad de Junín, con continuidad y regularidad, asegurando en todo momento a los usuarios una adecuada calidad de producto técnico.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), efectuar el seguimiento del Plan de Inversiones en la Red Eléctrica del Partido de Junín, propuesto por la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.), como así también la correcta implementación del Plan Operativo de Emergencias Eléctricas (POE).

ARTÍCULO 3º: Registrar. Comunicar. Notificar. Hecho, archivar.

RESOLUCION N° 1/13